DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA Y MÉXICO:

Perspectivas críticas desde el Ombudsman

Directores:

Guillermo Escobar Roca Jorge Olvera García

Coordinadora:

MARIVAL BOLÍVAR OÑORO

Autores

María del Val Bolívar Oñoro
Alejandra Celi Maldonado
Pilar Cuesta Mota
Guillermo Escobar Roca
Alejandra Flores Martínez
María Lourdes González Chávez
Alfredo Islas Colín
Marina del Pilar Olmeda García
Hiram Raúl Piña Libien
Leslie Hiran Silva de los Santos
Jorge Olvera García
Enrique Uribe Arzate

tirant lo blanch

Ciudad de México, 2023

Copyright ® 2023

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito del autor y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

Este libro será publicado y distribuido internacionalmente en todos los países donde la Editorial Tirant lo Blanch esté presente.

Director de la Colección

Guillermo Escobar

© Guillermo Escobar Roca, Jorge Olvera García (Dirs.)

© EDITA: TIRANT LO BLANCH

DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO

Av. Tamaulipas 150, Oficina 502

Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100, Ciudad de México

Telf: +52 1 55 65502317 infomex@tirant.com www.tirant.com/mex/ www.tirant.es

www.tirant.es

ISBN: 978-84-1169-310-3

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf

Índice

Introducción	9
I. EL OMBUDSMAN: CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL MODELO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
El Ombudsman mexicano: una visión desde el constitucionalismo social Alejandra Flores Martínez Jorge Olvera García	15
El Defensor del Pueblo en España	43
II. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	
Derechos civiles y políticos en México	67
Los Derechos civiles y políticos en la doctrina del Defensor del Pueblo: Casos significativos y propuesta de relectura	117
III. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	
Los derechos económicos, sociales y culturales, su defensa por vía no jurisdiccional: caso México	181
Una mirada de los derechos sociales en las resoluciones del Defensor del Pueblo Alejandra Celi Maldonado	229
IV. DERECHOS AMBIENTALES	
Derechos ambientales en México	271

8	Índice
El medio ambiente y el Defensor del Pueblo en España PILAR CUESTA MOTA	299
V. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	
Personas en situación de vulnerabilidad en México Enrique Uribe Arzate María Lourdes González Chávez	335
Personas en situación de vulnerabilidad en España	369

Derechos civiles y políticos en México

HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN¹

1. INTRODUCCIÓN

Discurrir sobre el modelo, caracterización y líneas específicas de protección de los derechos civiles y políticos, es una tarea que históricamente ha cautivado la atención de teóricos y filósofos del derecho. Su construcción como objeto de conocimiento jurídico demanda el diseño de un marco teórico-conceptual que permita comprender que el reconocimiento de esos derechos encuentra asiento tanto en corrientes filosóficas como en movimientos político-sociales orientados a su reivindicación, así como de emancipación humana del yugo de sus opresores. Consideramos necesario formular esta aclaración pues a la nomenclatura "derechos civiles y políticos", comunmente se le relaciona y confunde con otras, tales como: derechos del hombre, derechos fundamentales, libertades fundamentales, derechos individuales, derechos políticos, circunstancia que conduce a imprecisiones que sobrepasan su fundamentabilidad y positivización.

En términos generales, bajo la denominación derechos civiles y políticos se aglutina la tutela de la vida e integridad física y psíquica de la persona, su libertad y seguridad, así como el reconocimiento de su capacidad para participar activamente en la vida pública. Se trata de una lista que acumula derechos que en la órbita del constitucionalismo moderno cumplen con una doble función; por una parte, constituyen el contenido de la primera generación de derechos humanos, y por otro, sirven como límites y controles constitucionales al ejercicio del poder gubernamental.

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesorinvestigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Investigador Nacional Nivel 1 del CONACyT. Perfil PRODEP-SEP. hrpl@hotmail.com. ORCID: http://orcid.org/0000-0002-5745-6880.

A fin de avanzar en el propósito de esta contribución, consistente en ofrecer un panorama de los problemas actuales de los derechos civiles y políticos en México, consideramos indispensable establecer la diferenciación epistemológica entre tales derechos; acotación que se hace necesaria ante los diversos caminos teóricos para llegar a su entendimiento.

Señala Fioravanti que podemos optar por una explicación histórica, individualista o estatalista de las libertades a través de modelos teóricos que permiten comprender cómo se ha desarrollado, desde la edad de las revoluciones hasta los umbrales de nuestro inmediato presente, la cultura de las libertades², o como señalan Bidart³ o Sánchez⁴, decantarnos por un enfoque filosófico, sociológico, jurídico o pedagógico para abordar el estudio del triunfo de la libertad sobre el despotismo.

Ante la diversidad de sendas para aproximarnos al estudio de esta dualidad de derechos requerimos establecer un hilo conductor que nos situe en el pragmátismo que exige este ensayo. En términos generales, se puede apuntar que

Los derechos civiles y políticos pueden definirse como aquellos establecidos por el marco jurídico vigente que determinan o configuran a la persona como actor del poder político (por sí misma o mediante expresiones colectivas), y que además establecen las modalidades de su relación con con las instituciones de gobierno. Históricamente los derechos políticos han estado mezclados con los derechos civiles o han sido derivados de ellos. A diferencia de los civiles, que son de aplicación para toda persona, los derechos políticos tienen un ámbito más restringido, pues son los constitutivos del ciudadano y de sus atribuciones⁵.

Los derechos civiles y políticos como objeto de conocimiento, independientemente de la adopción de un modelo o enfoque específi-

FIORAVANTI, M., Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones, Tercera edición, Trotta, Madrid, 2000, p. 25.

³ BIDART CAMPOS, G. J., Teoría General de los Derechos Humanos, Astrea, Argentina, 1991.

⁴ SÁNCHEZ FERRIZ, R., Estudio sobre las libertades, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.

⁵ Instituto Nacional Electoral, 2001, p. 13.

co, demandan centrar nuestra atención en la persona humana como sujeto de derechos básicos, esenciales o fundamentales, así como observar su relación e interacción política con el Estado.

La arqueología de los derechos civiles y políticos permite recrear que su formulación se encuentra ligada al contexto del Estado liberal y a la evolución del constitucionalismo moderno, es decir, historicamente están vinculados a un origen independentista, revolucionario y emancipador. Instrumentos como *The Virginia Declaration of Rights*⁶, *The Declaration of Independence*⁷, *The Bill of Rights*⁸ y la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*⁹ constituyen premisas paradigmáticas para la configuración de la libertad como presupuesto básico para el disfrute de la vida, los medios para adquirir y poseer propiedades, para resistirse hacia cualquier tipo de opresión, para perseguir y obtener la felicidad, para tener seguridad, así como para participar, mediante el sufragio, en la elección de los representantes del pueblo.

El elemental catálogo de derechos que aportaron esos instrumentos durante el siglo XIX sufrió retrocesos debido al reestablecimiento de monarquías que mediante cartas otorgadas concibieron a los derechos individuales como concesiones del rey, a la vez que pusieron en entredicho a la soberanía popular y al poder constituyente. Sin embargo, la necesidad por democratizar al Estado condujo a que en otros contextos geográficos, los derechos individuales se reivindicarán con el objetivo de ampliar su espectro, así como para estimular la participación política de los ciudadanos.

Las amplias páginas de la historia del constitucionalismo moderno y de los movimientos político-sociales, muestran que desafortunadamente los factores políticos, filosóficos e ideológicos que rodearon al nazismo alemán entre 1933 a 1945, tuvieran como propósito,

National Archives, 1776. Disponible en: https://www.archives.gov/founding-docs/virginia-declaration-of-rights.

National Archives, 1776.a. Disponible en: https://www.archives.gov/founding-docs/declaration-transcript.

National Archives, 1789. Disponible en: https://www.archives.gov/founding-docs/bill-of-rights-transcript.

Onseil Constitutionnel, 1789. Disponible en https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/declaration-des-droits-de-l-homme-et-ducitoyen-de-1789.

mediante la política del exterminio, conculcar los derechos de las personas por razones de origen étnico, orientación sexual o por sus creencias reliogosas o políticas.

Sin duda, los horrores del holocausto nazi condujeron al consenso contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, que a diferencia de los instrumentos dieciochescos y decimonónicos, tiene como función primoridal, nutrir en la realidad el contenido de los derechos esenciales, mediante el reconocimiento de la dignidad humana como valor superior. Por ello, los derechos a la vida y a la integridad física, a la libertad física, a la intimidad, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión y a la información constituyen el desdoblamiento de ese valor para proteger a las personas ante cualquier tipo de agresión por parte de agentes públicos o privados, imponiéndose en consecuencia como límites a la actuación del Estado, es decir, se convierten en un deber de abstención para que no se interfiera arbitrariamente en la esfera individual, en tanto que los derechos a la nacionalidad, a la participación política y a la tutela jurídica, permiten la participación político-electoral de las personas que satisfacen los requisitos legales que se han establecido para poseer la condición de ciudadano.

En esta tesitura, la dignidad humana es un valor que tiene como propósito fomentar, promover y asegurar la inviolabilidad e inalienabilidad de la persona para que, individual y socialmente, se desarrolle libremente.

Es así que en esta contribución se presenta una mirada respecto a la perspectiva que en México se tiene sobre los derechos civiles y politicos, tanto en la Constitución como en la jurisprudencia constitucional mexicanas, así mismo, se hace una revisión de la situación que historicamente guarda México ante los tribunales regionales y organismos internacionales de Derechos Humanos y, finalmente, se hace una revisión general a las recomendaciones del *Ombusman* mexicano en materia de Derechos Humanos.

Naciones Unidas, 1948. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.

Para contextualizar los retos que enfrenta el modelo de protección de los derechos civiles y políticos en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, efectuaron un ejercicio orientado a captar experiencias y visibilizar la discriminación en México.

A través de una muestra nacional de 39.101 viviendas, en las que se entrevistaron cara a cara a 102.245 personas, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)¹¹ reveló que el 20,2% de la población mayor de 18 años, declaró haber sido discriminada por motivos relacionados con su forma de vestir, arreglo personal, peso, estatura, edad y creencias religiosas, presentandose mayor tasa de prevalencia de la discriminación en las entidades federativas de Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos.

Otro dato que reveló la ENADIS fue que en México se ha negado a las personas, de forma directa o indirecta, el ejercicio de un derecho para recibir apoyos provenientes de programas sociales, brindarle atención médica o en una oficina gubernamental, negarle el acceso a créditos de vivienda o de consumo, así como el limitar o restringir su acceso o permanencia en un establecimiento comercial o en instituciones bancarias, siendo las personas trans, gays o lesbianas, indígenas, trabajadoras del hogar remuneradas, con discapacidad y las personas mayores, quienes se asumen como potenciales víctimas de sufrir discriminación por la falta de respeto a sus derechos.

Es importante referir que en México la discriminación no es padecida solamente por aquellos que tienen mayores condiciones de vulnerabilidad: *lato sensu* todos los mexicanos nos encontramos expuestos a sufrirla con motivo de constantes amagos legislativos por limitar o restringir categorías específicas de derechos humanos o por la toma de decisiones que emanan de turbulencias con nítido contenido político o ideológico.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/.

Entre los primeros basta citar la iniciativa presentada por el diputado Eleazar Rubio Aldarán, por la que propone reformar los artículos 214 y 215 del Código Penal para el Distrito Federal, para exhumar el delito de difamación, a fin de sancionar la difusión de información que dañe a una persona, se comunique un hecho falso, a una o más personas de forma verbal o por cualquier medio de comunicación, y esto cause o pueda causar a la víctima u ofendido una afectación en su dignidad, honor o reputación.

Señala el proponente en la exposición de motivos que

[...] la función del periodista es hacer del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente, cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, que acrediten experiencia o estudios o en su caso título para ejercer el periodismo. Por ende su labor es exclusiva de informar, no realizar investigaciones o diligencias para resolver una carpeta investigación, sino que su trabajo es el de investigar lo que hace la representación social en la carpeta e informarlo, siempre y cuando no afecte la investigación, y la información debe ser yeraz¹².

Se trata de una iniciativa que retoma el *Reporte sobre las campañas de desinformación*, "noticias falsas (fake news)" y su impacto en el derecho a la libertad de expresión, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹³ elaboró con el propósito de reflexionar respecto al papel que las tecnologías de la información y comunicación desempeñan en las campañas de difusión de información falsa, por lo que propone legislar en materia de libertad de expresión en el espacio digital con un enfoque basado en las observaciones, recomendaciones e instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Sin embargo, la aludida iniciativa efectúa todo lo contrario, pues se orienta a promover la censura digital, mediante la limitación de las

Congreso de la Ciudad de México, 2020. Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f746d9e6abcfd8e8510dc3bb3af7da-1f79719c89.pdf.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf.

libertades de opinión y expresión en redes sociales, radio, televisión y prensa escrita.

En relación a las tensiones que anormalmente se dan entre los poderes constituidos y el ejercicio de las libertades de opinión y expresión, debemos dar cuenta de la constante embestida que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación ha emprendido en contra de la prensa escrita y las redes sociales, calificando a periodistas y columnistas como "intelectuales orgánicos", a twitteros, youtubers, influencers y medios de comunicación como amarillistas por publicar criticas que considera ataques orientados a desestabilizar el gobierno que encabeza, llegando in extrema res a la exposición cotidiana de los géneros de opinión en medios impresos para denotar que la mayoría de las opiniones vertidas se encuentran orientadas a desprestigiar sus políticas.

Tales acciones de estigmatización, desprecio y desprestigio hacia la labor periodistica erosionan a la democracia y apuntalan a México como uno de los países más peligrosos para el ejercicio de las libertades fundamentales de opinión y expresión, tal como lo muestran la Clasificación mundial 2020 generada por Reporteros Sin Fronteras¹⁴ y el reporte elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁵.

En cuanto a las segundas, a guisa de ejemplo, se encuentra la propuesta de Alfonso Ramírez Cuellar, dirigente nacional del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), orientada a abatir la desigualdad en México, al sugerir se faculte constitucionalmente al INEGI para que mida la concentración de la riqueza en todos los hogares del país. En palabras del proponente, se explica de la siguiente manera:

El INEGI debe entrar, sin ningún impedimento legal, a revisar el patrimonio inmobiliario y financiero de todas las personas. Cada dos años debe de dar cuenta de los resultados que arroja la totalidad de los activos con los que cuenta cada mexicano. El INEGI también debe tener

¹⁴ Reporteros sin Fronteras. 2020. Disponible en: https://www.rsf-es.org/grandes-citas/clasificacion-por-paises/.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371487? posInSet=86&queryId=0c83ab21-2dda-4d0c-b622-e529c7fd768f.

acceso a las cuentas del Servicio de Administración Tributaria y a toda la información financiera y bursátil de las personas¹⁶.

Pese al rechazó generalizado que tuvo la propuesta, este pretendido acto de molestia para efectuar la revisión del patrimonio de los ciudadanos fue recuperado en la iniciativa de Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2021¹⁷, que en materia de ingresos planteó la reforma del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que las autoridades fiscales puedieran utilizar herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de los bienes y activos que existen en el domicilio fiscal de los contribuyentes¹⁸. Es indudable que los intentos por conocer el patrimonio de las personas físicas y morales tienen origen en la proposición que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación hiciera para desarrollar un parámetro alternativo a la medición del crecimiento económico, para transitar del Producto Interno Bruto hacia la medición de la felicidad del pueblo.

2. BREVE PANORÁMICA DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL MEXICANAS

El marco de un Estado complejo, caracterizado por profundas brechas sociales que ahondan su raíz en factores como la desigual

Gustavo de Hoyos W [@gdehoyoswalther] (17 mayo 2020). El @PartidoMorenaMx propone un "nuevo Estado" donde el @INEGI_INFORMA revise "el patrimonio inmobiliario y financiero de todas las personas"; que se grave "la propiedad, la riqueza y el ingreso"; y que la @cofecemx evite "El sobreprecio que se impone al [Tuit]. Recuperado de https://twitter.com/gdehoyoswalther/status/1262240563337629696?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweet embed%7Ctwterm%5E1262240563337629696%7Ctwgr%5Eshare_3&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elfinanciero.com.mx%2Fnacional%2Fmorena-propone-que-inegi-pueda-revisar-patrimonio-e-informacion-fiscal-de-ciudadanos

Secretaría de Hacienda y Credíto Público, 2020. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2021.

Presidencia de la República, 2020. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf.

distribución de la riqueza, en la discriminación y menosprecio de grupos históricamente vulnerados, en la rampante impunidad, así como en omisiones y actuaciones autoritarias por parte del estado mexicano, exigió que la crisis de Derechos Humanos se afrontará mediante la instrumentación de mecanismos que permitan asegurar su vigencia y garantía en un contexto de amplia protección internacional.

La aprobación del decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron los artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011, no tuvo como propósito realizar una simple actualización semántica en materia de Derechos Humanos o corregir los errores epistemológicos que, entre un derecho y su garantía evidenciaba el texto constitucional desde su promulgación en 1917¹⁹.

La introducción de los principios *pro-persona* y de interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, en retrospectiva, muestran que la citada reforma constitucional, por su contenido y alcances, representa un hito en el paradigma para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos; ello no sólo por la intrínseca armonización del ordenamiento jurídico mexicano, sino por la relevancia que adquiere para el desarrollo de una sociedad justa y democrática, así como por su concatenación a los principios de igualdad y no discriminación.

Con relación a dichos principios, el Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia constitucional que constituye una fuente inagotable para la reflexión epistemológica de los Derechos Humanos y el ejercicio interpretativo que se haga de ellos en casos de conflicto normativo, ya que la disposición constitucional irradia a

La reproducción de tal error epistemológico permeo notablemente en la producción doctrinaria. Basta citar como ejemplo las obras de ilustrísimos juristas como Burgoa, 1993 o Bazdresch, 1992, quienes, a través de sus obras, Las garantías individuales y Garantías constitucionales, respectivamente, influenciaron en innumerables generaciones de abogados.

todas las competencias de las autoridades, constriñendolas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es así que la amplia posibilidad interpretativa que en materia de Derechos Humanos tienen todas las autoridades, demandó se les orientara mediante el establecimiento de un criterio de selección de las normas aplicables²⁰, es decir, que ante un supuesto de antinomía jurídica, caracterizado por los alcances de protección que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, se deberá elegir aquella norma que brinde un ámbito de mayor protección a la persona.

Desde el punto de vista pragmático, este criterio daba a los abogados y a los justiciables la aparente idea de que tal obligación debería consistir en que las autoridades aplicarían el principio *pro-persona* para eximirles de ciertos requisitos de procedibilidad en sus acciones de defensa²¹, para que las autoridades actuarán conforme a las pretensiones de las partes, o que el principio se asumiera como un pretexto para flexibilizar la aplicación e interpretación de las normas jurídicas en conflicto²², o bien, se realizarán generalizaciones indebidas, se reconocieran derechos no probados o se excluyerán los derechos de terceros²³, circunstancias que de haberse realizado generarían inequidad e inseguridad jurídica por realizarse acciones de aplicación e interpretación contrarias a la constitución²⁴.

Es evidente que el principio *pro-persona* revolucionó, tanto a la justicia constitucional como a la justicia ordinaria, ya que se impone como un parámetro de validez del bloque de constitucionalidad de los Derechos Humanos que, aunado al principio de interpretación conforme, tienen como propósito, mediante la búsqueda de significados, determinar la compatibilidad constitucional de aquellas nor-

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.a.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018.

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

mas ordinarias en conflicto, a fin de que subsistan en la estructura normativa coherentemente.

La introducción de estos parámetros permitió generar directrices para que los tribunales mexicanos y las autoridades administrativas impriman un contenido metaconstitucional a la reivindicación de la dignidad humana y el disfrute pleno de los Derechos Humanos más allá de la miopía legislativa²⁵. En este sentido, la jurisprudencia mexicana ha buscado se trascienda sobre los prejuicios y la discriminación al sentar precedentes para la celebración del matrimonio entre personas homosexuales²⁶ y el reconocimiento del derecho de toda persona para que pueda solicitar la rectificación de su acta de nacimiento, a fin de que su contenido se adecúe a la realidad personal y social²⁷.

Por otra parte, debe reconocerse que en los últimos años, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha realizado importantes aportaciones al ámbito del constitucionalismo de los Derechos Humanos, ello, mediante la garantía del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet²⁸, el reconocimiento de los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural del país²⁹ y la obligatoriedad de la educación superior³⁰; garantizar apoyos económicos a grupos socialmente vulnerables (discapacidad, menores de dieciocho años, indígenas afromexicanos y las personas que se encuentren en condición de pobreza); el reconocimiento del derecho de las personas mayores de sesenta y ocho años a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva y,

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.a.

Diario Oficial de la Federación, 2013. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013.

Diario Oficial de la Federación, 2019. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09/08/2019.

Diario Oficial de la Federación, 2019.a. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019.

de indígenas y afromexicanos a partir de los sesenta y cinco años de edad, y el establecimiento de un sistema de becas para estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, en el que se tendrán prioridad aquellos pertenecientes a familias que se encuentren en condición de pobreza³¹.

En una visión de conjunto, estos avances constitucionales y jurisprudenciales en materia de derechos civiles son producto de la madurez jurídica alcanzada en México para reivindicar las justas demandas y exigencias de personas y grupos que históricamente han sido víctimas de discriminación por medio de opiniones, actitudes y prejuicios vinculados a su condición antropomórfica, orientación sexual, origen étnico, entre otras, sin embargo, para que una sociedad pueda jactarse de avances en materia de Derechos Humanos, necesariamente requiere medir la discriminación que sufren y perciben cotidianamente las personas.

Por cuanto hace a los derechos políticos, debemos señalar que su evolución constitucional en México, se encuentra íntimamente ligada al proceso de Reforma del Estado inicado en el año de 1953 mediante el reconocimiento del derecho al voto activo y pasivo de la mujer.

La Reforma del Estado es un proceso que busca lograr dos objetivos: la permanente democratización del sistema político y el constante perfeccionamiento de las instituciones político-electorales, es decir, implica una profunda revisión de los derechos humanos y las libertades políticas, la representación política, la participación ciudadana y la democracia participativa, la forma de gobierno y la organización de los poderes públicos, el federalismo, la descentralización, la autonomía municipal y la diversidad cultural, por ello, debe reconocerse que es un proyecto inacabado debido a las tensiones y rupturas entre los detentadores del poder político y la proyección que sobre el Estado buscan imprimir en los hechos los partidos políticos y la sociedad civil organizada.

Diario Oficial de la Federación, 2020. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020.

La arquelogía jurídica de las reformas constitucionales en materia política y electoral introducidas en los años 1963, 1969, 1971, 1972, 1977, 1981, 1986, 1990, 1993, 1994, 1996, 2007, 2014, 2015 y 2019 patentizan que tal proceso ha sido pausado y sujeto a las exigencias de cada momento histórico, a través de las cuales se han abordando temas tan específicos como: creación de diputados de partido, establecimiento de reglas para la distritación y representación proporcional de los partidos políticos, así como para el financiamiento de sus campañas electorales, reducción de la edad para ser considerado ciudadano mexicano, clarificación de los requisitos y limitaciones para ser Presidente de la República, incorporación y derogación de facultades de la Cámara de Diputados en materia electoral, acceso a los partidos políticos a la radio y la televisión, creación de figuras como el referéndum y la iniciativa popular, establecimiento de autoridades administrativas y órganos de justicia electoral, incorporación de los principios rectores a la función estatal electoral, incorporación de la reelección consecutiva, introducción de modificaciones a la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República, reconocimiento de los principios de paridad de género, transparencia y rendición de cuentas en materia político-electoral, entre otros.

En este sentido, una de las adecuaciones que mayor relevancia adquiere para intentar responder al paradigma que representa el Estado constitucional democrático mexicano es, el diseño de una justicia constitucional en materia electoral, la cual se deposita en un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Como máxima autoridad jurisidiccional en la materia, tiene por objeto resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones que deriven de los procesos electorales, declarar la nulidad de elecciones, realizar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, resolver las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato; resolver las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; las im-

pugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país; resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores públicos, así como aquellos que de idéntica naturaleza se susciten entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores públicos; la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones cosntitucionales y legales en materia electoral; y, los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento, respecto a violaciones a la administración del tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales en radio y televisión, así como de toda controversia que suscite en relación a las normas sobre propaganda política y electoral, la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

Como puede obsevarse, las controversias en materia electoral que corresponde resolver al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, poseen tal amplitud que sería imposible abordarlas en esta breve panorámica, pero ello no imposibilita destacar que la jurisprudencia electoral ha tenido relevancia para que imperen los principios que rigen la función electoral (legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad), así como para efectuar un control de convencionalidad en materia electoral.

3. SITUACIÓN DE MÉXICO ANTE LOS TRIBUNALES REGIONALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos ante cualquier violación, tanto la doctrina como la práxis jurídicas suscriben que la protección de los Derechos Humanos se efectúa a través de modelos estatales y metaestatales, los cuáles, se expresan en sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales orientados a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de que hayan sido objeto. Por cuestiones de orden, en este apartado nos ocupare-

mos del sistema internacional subsidiario de tutela de los Derechos Humanos que rige en México.

Conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969³², corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidir de forma definitiva e inapelable sobre la violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, garantizando a través de su sentencia al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y en su caso, declarar procedente la reparación de las consecuencias que deriven de la vulneración de esos derechos, así como el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Agotado el procedimiento para la celebración de tratados internacionales previsto en la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 24 de marzo de 1981 se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³, y mediante una declaración ejecutiva, México reconoció como obligatoria y de pleno derecho la competencia contenciosa de la CIDH³⁴ sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁵.

Organización de los Estados Americanos, 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

Diario Oficial de la Federación, 1981. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4603452&fecha=09/01/1981.

El 17 de septiembre de 1998 el Senado de la República recibió de la Secretaría de Gobernación la documentación correspondiente, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Quinta; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera. En las sesiones correspondientes al 24 de noviembre y 1 de diciembre de 1998 los integrantes de la Cámara de Senadores discutieron y aprobaron la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CIDH. Diario Oficial de la Federación, 1999. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo =4944372&fecha=24/02/1999.

Diario Oficial de la Federación, 1999.a. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944284&fecha=25/02/1999.

La aceptación de la competencia contenciosa de la CIDH significó un hito para la vida democrática de México, así como para establecer la bases de una cultura de promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos; de ahí que, a partir del año 2004 México haya tenido que afrontar ante la CIDH diversos casos contenciosos por violaciones a los Derechos Humanos.

	Caso	Sentencia
1.	Digna Ochoa y familiares Vs. México	25 de noviembre de 2021
2.	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México	28 de noviembre de 2018
3.	Alvarado Espinoza y otros Vs. México	28 de noviembre de 2018
4.	Trueba Arciniega y otros Vs. México	27 de noviembre de 2018
5.	García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México	26 de noviembre de 2013
6.	Cabrera García y Montiel Flores Vs. México	26 de noviembre de 2010
7.	Rosendo Cantú y otra Vs. México	31 de agosto de 2010
8.	Fernández Ortega y otros Vs. México	30 de agosto de 2010
9.	Radilla Pacheco Vs. México	23 de noviembre de 2009
10.	González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México	16 de noviembre de 2009
11.	Castañeda Gutman Vs. México	6 de agosto de 2008
12.	Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México	3 de septiembre de 2004

Fuente: Elaboración propia con datos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al efectúar una revisión general a los casos contenciosos presentados ante la CIDH, se aprecía que la tortura y la desaparición forzada de personas son los principales problemas que aquejan a México en materia de Derechos Humanos, siendo en específico, la violación a la integridad personal, a la vida privada, al derecho a la libertad personal, al derecho a la defensa, al derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, las conductas que con mayor frecuencia se han reprochado al Estado Mexicano; y que solamente en un caso (*Castañeda Gutman Vs. México*), se denunció la inexistencia en el ámbito interno de un recurso sencillo y efectivo para el reclamo de la constitucionalidad de los derechos políticos³⁶.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.

Pese a que en todos los casos presentados la CIDH ha emitido sentencias, no pasa desapercibido que en el primero de los casos listados en la tabla anterior, el Estado Mexicano se encuentra en estudio de los términos en que dará cumplimiento a la sentencia definitiva del 25 de noviembre de 2021, en tanto que en los nueve restantes (numerales 2 al 10), se ha efectuado un cumplimiento parcial de las mismas, fundamentalmente porque deben concluirse las investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a las violaciones graves de Derechos Humanos.

Pese a que el discurso político actual sostiene que en México "Ya no hay torturas, desapariciones ni masacres; se respetan los derechos humanos y se castiga al culpable sea quien sea", no pasa desapercibido que aún no se han esclarecido los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014 con los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

Respecto a la presunta desaparición de 43 estudiantes normalistas, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante la Resolución 28/2014 de 3 de octubre de 2014, emitió la medida cautelar 409-14³⁷, a través de la cual solicitó al Estado Mexicano adoptar las medidas necesarias para determinar la situación y su paradero; así mismo, debido a la gravedad, urgencia e irreparabilidad de los hechos, instauró el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, mediante el cual dio seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar y de las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes³⁸, mediante un plan de trabajo que previó la realización de reuniones con los familiares de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil y representantes del Estado.

Ante lo lamentable del suceso, los trabajos que conduzcan a su esclarecimiento se encuentran cubiertos por el velo de la impunidad y la manipulación política de las investigaciones que, amparadas en

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 20. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC409-14-ES.pdf.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MESA-es.pdf.

una "verdad histórica", integran una trama de fabricación, falsificación y manipulación de evidencias.

Finalmente, es importante señalar que en el párrafo 140 de la sentencia emitida en el caso *Digna Ochoa y familiares Vs. México*, la CIDH concluyó que la violación a los Derechos Humanos de la extinta defensora y activista mexicana "...no se agotó —a los efectos del presente caso— en la deficiente investigación de los hechos que rodearon su muerte, sino que tuvo continuidad y se vio exacerbada a través de un discurso canalizado por agentes estatales encaminado a denostar su imagen pública, polarizar a la sociedad mexicana y sustentar ante la opinión pública la versión del suicidio, todo ello además haciendo uso de estereotipos de género nocivos" 39.

4. RECOMENDACIONES DEL OMBUSMAN MEXICANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Conforme a lo establecido en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad concurrente del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, establecer organismos de protección de los Derechos Humanos. Los objetivos de esas instituciones dotas de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, son las siguientes:

- Conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación,
- Formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, excepto cuando se trate de violaciones a Derechos Humanos que se susciten en asuntos electorales y jurisdiccionales; y,

Gorte Interamericana de Derechos Humanos, 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf.

Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las legislaturas estatales.

Al amparo de este cúmulo de atribuciones y la observancia de los principios de buena fe, igualdad, inmediatez, congruencia, concentración y rapidez, el organismo nacional de protección de los Derechos Humanos en México, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de su reglamento interno se encuentra facultado para emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos. Es importante señalar que tales recomendaciones se sustentan en los estudios que *motu proprio* realiza, y que su análisis y aprobación corresponde al Consejo Consultivo de la CNDH.

En la tabla 1 puede observarse que las recomendaciones generales emitidas en el período 2001-2022, han tenido como propósito prevenir violaciones a los Derechos Humanos relacionadas con la actuación de autoridades administrativas en los ámbitos de seguridad pública y justicia penal; así como emitir orientaciones para la protección de los derechos de grupos vulnerables, el derecho a la salud, el reconocimiento del matrimonio igualitario y, la protección de áreas naturales protegidas, entre otros temas relevantes.

Tabla 1

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
1	2001	Derivada de las prácticas de revisiones indignas a las per- sonas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana.	Secretario de Seguridad Pública Federal, Gobernadores de las Entidades Federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2	2001	Sobre la práctica de las detenciones arbitrarias.	Procuradores Generales de Justicia y de la República, Se- cretario de Seguridad Pública Federal y responsables de Se- guridad Pública de las entida- des federativas.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
3	2002	Sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana.	Gobernadores de las Entidades Federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Secretario de Seguridad Pública Federal.
4		Derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar.	Secretario de Salud, Gobernadores de las Entidades Federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y responsables de los servicios de salud pública.
5	2003	Sobre el caso de la discrimina- ción en las escuelas por moti- vos religiosos.	Gobernadores de las Entida- des Federativas y Secretario de Educación Pública Federal.
6	2004	Sobre la aplicación del examen poligráfico.	Secretarios del Despacho, Pro- curadores Generales de la Re- pública y de Justicia Militar, Tribunales de Organismos Autó- nomos, Gobernadores y Jede de Gobernador del Distrito Federal.
7	2004	Sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores.	Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores y Jefe de Go- bierno del Distrito Federal.
8	2004	Sobre el caso de la discrimina- ción en las escuelas a menores portadores de VIH o que pade- cen SIDA.	Gobernadores de las Entidades Federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Secretario de Educación Pública Federal.
9	2004	Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana.	Gobernadores de las Entidades Federativas, Jefe de Goberna- dor del Distrito Federal y Se- cretario de Salud Federal.
10	2005	Sobre la práctica de la tortura.	Secretarios del Despacho, Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Titulares de Organismos Autó- nomos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
11	2006	Sobre el otorgamiento de be- neficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la república mexi- cana.	Secretario de Seguridad Pública Federal, Gobernadora y Gobernadores de las Entidades Federativas, y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
12	2006	Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.	Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuradores Generales de Justicia y responsables de Seguridad.
13	2006	Sobre la práctica de verificaciones migratorias ilegales.	Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, Procurador General de la República, Señora y Señores Gobernadores de las Entidades Federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
14	2007	Sobre los derechos de las Víctimas de Delitos.	Procuradores General de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las Entidades Federativas, Secretarios de Seguridad Pública y de Salud Federal, del Gobierno del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, Presidentes de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de las Entidades Federativas.
15	2009	Sobre el derecho a la protección de la salud.	Señoras y señores Secretarios de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadores de las Entidades Federativas; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
16	2009	Sobre el plazo para resolver una averiguación previa.	Procuradores Generales, de Justicia de las Entidades Fede- rativas, de Justicia Militar y de la República.
17	2009	Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente.	Gobernadores de los Estados, Jefe de Gobierno del Distri- to Federal, Señor Procurador General de la República y Procurador General de Justicia Militar.
18	2010	Sobre la situación de los Dere- chos Humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.	Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría de Salud Federal, Secretaría de Educación Pública Federal, Gobierno de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
19	2011	Sobre la práctica de cateos ilegales.	Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Gobernadores, Gobierno del Distrito Federal, Secretarias de Seguridad Pública y, Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.
20	2013	Sobre agravios a periodistas en México y la impunidad impe- rante.	Secretario de Gobernación, Comisionado Nacional de Se- guridad, Procurador General de la República, Gobernado- res, Jefe de Gobierno del Dis- trito Federal, Secretarios de Seguridad Pública y Procura- dores Generales de Justicia de las Entidades Federativas.
21	2014	Sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en Centros Educativos.	Secretaría de Educación Pública, Gobiernos Constitucionales de los Estados de la República y Gobierno del Distrito Federal.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
22	2015	Sobre las prácticas de aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.	Gobernadores de los Estados de la República, Secretarios de Gobernación y de la Defensa Nacional, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Comisionado Nacional de Seguridad.
23	2015	Sobre el matrimonio igualitario.	Poderes Ejecutivos y Órganos Legislativos de todas las Entida- des Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
24	2016	Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México.	Procuraduría General de la República, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Gobernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Comisión Nacional de Seguridad, Presidencia de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Procuraduría y Fiscalía Generales de Justicia, Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, Presidencias Municipales y Jefaturas Delegacionales.
25	2016	Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos.	Procuraduría General de la República, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Gobernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Comisión Nacional de Seguridad, Presidencia de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Procuraduría y Fiscalía Generales de Justicia, Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, Presidencias Municipales, Jefaturas Delegacionales y Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
26	2016	Sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos.	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comi- sión Nacional de Áreas Natu- rales Protegidas.
27	2016	Sobre el Derecho a la consulta previa de los pueblos y comu- nidades indígenas de la Repú- blica Mexicana.	Poder Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión, Gobiernos de los Estados, Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México y Poderes Legislativos de la Entidades Federativas de la República Mexicana.
28	2016	Sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y distritales de la República Mexicana.	Gobiernos y presidencias municipales de la República Mexicana.
29	2017	Sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en servicios de salud.	Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Gobiernos de las Entidades Federativas, Gobierno de la Ciudad de México, Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección General de Petróleos Mexicanos.
30	2017	Sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana.	Secretaría de Gobernación, Gobiernos de los Estados de la República, Gobierno de la Ciudad de México y Comisión Nacional de Seguridad.
31	2017	Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud.	Secretaría de Salud, Defensa Nacional y de Marina, Gobier- nos de las Entidades Federa- tivas, Gobierno de la Ciudad de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
32	2018	Sobre las violaciones a los derechos humanos a la salud, un nivel de vida adecuado, medio ambiente sano, e información pública ocasionadas por la contaminación atmosférica urbana.	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secre- taría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, Comisión Reguladora de Ener- gía, Procuraduría Federal del Protección al Medio Ambiente, Gobiernos de los Estados de la República, Gobierno de la Ciu- dad de México, Presidencias Municipales.
33	2018	Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los Centros Pe- nitenciarios de la República Mexicana.	Secretaría de Gobernación, Gobiernos de los Estados de la República, Gobierno de la Ciudad de México, Comisión Nacional de Seguridad.
34	2018	Sobre el efecto del monto del salario mínimo en la dignidad de las trabajadoras, los trabajadores y sus familias, y su relación con el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Congreso de la Unión.
35	2019	Sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.	Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Local, Jefa de Go- bierno de la Ciudad de Mé- xico, Congreso de la Unión, y Poderes Legislativos de las Entidades Federativas de la Re- pública Mexicana.
36	2019	Sobre la situación de la población Jornalera Agrícola en México.	Poder Ejecutivo Local, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretarias de Bien- estar y del Trabajo y Previsión Social, Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
37	2019	Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas.	Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Energía, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, PEMEX, CFE, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Nacional Financiera; Sociedad Hipotecaria Federal; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; Banco Nacional de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional de Seguros.
38	2019	Sobre el incumplimiento de las obligaciones de las comisiones intersecretariales previstas en la ley nacional de ejecución penal que garantizan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.	Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Pro- tección Ciudadana, Gober- nadora, Gobernadores de los Estados de la República y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
39	2019	Sobre los Derechos de niñas, niños y adolescentes antes el incremento de sobrepeso y obesidad infantil.	Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Bienestar, Congreso de la Unión, Gobiernos de las Entidades Federativas, Legislaturas de las Entidades Federativas, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Secretarías Ejecutivas del Sistema Nacional, Sistemas Estatales y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
40	2019	Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México.	Secretaría de Gobernación, Congreso de la Unión, Gobier- nos de las Entidades Federati- vas, Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Seguri- dad Pública y Protección Ciu- dadana Federal y Homólogas en las entidades Federativas, Poderes Legislativos de la Enti- dades Federativas y de la Ciu- dad de México, Fiscalía Gene- ral de Justicia de las Entidades Federativas y Fiscalía General de la República.
41	2019	Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajo decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de instancias gubernamentales federales y locales.	Titulares de las dependencias, entidades e instituciones de la administración pública centralizada y paraestatal, federal y local, Gobernadora y Gobernadores de los estados de la república y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidenta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Legisladoras y Legisladores integrantes del Congreso de la Unión, Legisladores y Legisladoras integrantes de los Congresos Locales en las Entidades Federativas.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
42	2020	Sobre la situación de los derechos humanos de las personas con VIH y Sida en México.	Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Educación Pública, Congreso de la Unión y Congresos Locales, Gobiernos de las Entidades Federativas, Jefatura de Gobierno y Congreso de la Ciudad de México, Direcciones Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el Sida, de los Institutos de Seguridad Social de las Entidades Federativas, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Comisión Coordinadores de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud y del Instituto Nacional de Migración.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
43	2020	Sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Feminicidios y Otras Violencias.	Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretarías de Seguridad y Protección de las Entidades Federativas; Secretaría de Salud Federal y Secretaría de Salud Federal y Secretarías de Salud de las Entidades Federativas; Fiscalía General de la República y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas; Mesa Directiva del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales; Poder Judicial de la Federación y sus homólogos en los Estados; Gobiernos de los Estados de la República; y Gobierno de la Ciudad de México; Organismos Protectores de Derechos Humanos de las Entidades Federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Autónoma Metropolitana; Instituto Politécnico Nacional; Universidades y Universidades Autónomas de los Estados; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en las Entidades Federativas; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en los Estados.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
44	2021	Sobre el deber del estado de garantizar el derecho al trabajo digno a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.	Gobiernos de los Estados de la República, Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Gobernación, Secretaria de Seguridad y Protección Ciuda- dana, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Órgano Admi- nistrativo Desconcentrado Pre- vención y Readaptación Social y sus Homólogas en los Estados.
45	2021	Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	Gobierno de la Ciudad de México, Gobierno de las Entidades Federativas, Secretaría de Gobernación, Dirección del H. Congreso de la Unión, Instituto Federal de la Defensoría Pública y Titulares de los Institutos de Defensoría Publica de las Entidades Federativas, Fiscalía General de la República, Procuraduría o Fiscalías de Justicia de las Entidades Federativas, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u Homólogos, Instituto Nacional de Lenguas.
46	2022	Sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965.	A los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, así como a autoridades federales y estatales, a fin de realizar acciones para que el Estado garantice el derecho a la verdad, a la memoria y, sobre todo, a la democracia y al pleno ejercicio de los derechos humanos en México.
47	2022	Ausencia de regulación jurídica para la adquisición y uso de tecnologías para la vigilancia, intervención y recolección de datos de personas en territorio nacional: su impacto en la libertad de expresión, el derecho a defender derechos humanos y su vinculación al deber de cuidado a cargo del estado mexicano.	Camara de Senadores del Congreso de la Unión, Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Poder Legislativo, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Fiscalía General de la República, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNDH, disponibles en https://www.cndh.org.mx/tipo/226/recomendaciones-generales.

Por otra parte, en la tabla 2 puede observarse que las recomendaciones por violaciones graves a los Derechos Humanos, emitidas en el período 2012-2022, han tenido como propósito brindar la reparación integral del daño a las víctimas y sus familiares, la inscripción de víctimas en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que se efectúen actos orientados a extender disculpa pública institucional en favor de los familiares afectados; la identificación de elementos que hayan ordenado y/o participado en cateos ilegales y detenciones arbitrarias de las víctimas, entre otros temas relevantes.

Tabla 2

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
1	2012	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de di- ciembre de 2011 en Chilpan- cingo, Guerrero.	Secretaría de Seguridad Pública Federal, Gobierno Constitucional del estado de Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.
57	2013	Sobre el caso de privación de la vida e indebida procuración de justicia y trato indigno.	Secretaría de la Defensa Nacio- nal, Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León.
80	2013	Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.	Procuraduría General de la Re- pública, Gobierno Constitucio- nal del Estado de Tamaulipas.
2	2014	Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos iniciada con motivo de los Hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla.	Gobierno Constitucional del Estado de Puebla.
51	2014	Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cua- drilla Nueva, comunidad San Pedro limón, municipio de Tlat- laya, estado de México.	Secretaría de la Defensa Nacio- nal, Procuraduría General de la República, Gobierno Constitu- cional del Estado de México.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
3	2015	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida, así como la ejecución extrajudicial, atri- buida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apa- tzingán, Michoacán.	Secretaría de la Defensa Nacional. Comisión Nacional de Seguridad. Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. Presidencia Municipal de Apatzingán de la Constitución, Michoacán.
4	2016	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los Derechos Humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 22 civi- les y la privación de la vida de 4 civiles; la tortura de dos per- sonas detenidas; el trato cruel, inhumano y degradante en per- juicio de una persona detenida y la manipulación del lugar de los hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el "Rancho del Sol", Municipio de Tanhua- to, Michoacán.	Comisión Nacional de Seguridad, Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.
5	2017	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los Derechos Humanos, por la detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución arbitraria, ocurridas el 11 de enero de 2016, en el Municipio de Tierra Blanca Veracruz.	Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz.
6	2017	Sobre la investigación de vio- laciones graves a Derechos Humanos por la detención ar- bitraria y desaparición forzada, y la retención ilegal, en el mu- nicipio de Papantla, Veracruz.	Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz, Fiscalía General del Estado de Vera- cruz, Presidencia municipal de Papantla, Veracruz.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
7	2017	Sobre violaciones graves a de- rechos humanos por los hechos ocurridos el 19 de junio de 2016 en Asunción de Nochixt- lán, San Pablo Huitzo, Hacien- da Blanca y Trinidad de Vigue- ra, en el estado de Oaxaca.	Gobierno del estado de Oa- xaca, Comisión Nacional de Seguridad, Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Interna- cionales en suplencia de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
8	2017	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos a la seguridad ciuda- dana y de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, en agravio de las 49 personas halladas sin vida en el Munici- pio de Cadereyta, Nuevo León.	Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Go- bierno del Estado de Nuevo León, Gobierno del Estado de Tamaulipas.
9	2017	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos de menores de edad en el Estado de Sonora, durante el periodo comprendido entre los años de 2009 a 2015.	Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, Dirección General del Instituto Mexica- no del Seguro Social, Fiscalía General del Estado de Sonora, Presidencia Municipal de Her- mosillo, Sonora.
10	2018	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos, por los hechos acon- tecidos del 18 al 20 de marzo de 2011, en el municipio de Allende, Coahuila, así como por las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas co- metidas con posterioridad a dicho evento.	Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Go- bierno del Estado de Coahuila, Fiscalía General del Estado de Coahuila y Presidencia Munici- pal de Allende, Coahuila.
11	2018	Sobre violaciones graves a los derechos humanos por la detención arbitraria y desaparición forzada, y cateo ilegal, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en Nuevo Laredo y Matamoros, Tamaulipas.	Secretaría de Marina, Fiscalía General del Justicia del Estado de Nuevo León.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
12	2018	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos, por la ejecución arbi- traria, el trato cruel cometido en agravio de 10 personas incluidos 2 menores de edad, la retención ilegal de 9 adultos y 4 infantes, la indebida procuración de justicia por la irregular integración de diversas indagatorias y la no pre- servación del lugar de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2017, en Palmarito Tochapan, munici- pio de Quecholac, Puebla.	Secretaría de la Defensa Nacional, Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Dirección General de Petróleos Mexicanos, Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, Fiscalía General del Estado de Puebla, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
13	2018	Sobre las violaciones graves a derechos humanos en los casos de tortura, detenciones arbitrarias y cateos ilegales en la Ciudad de México y en los Estados de Michoacán, Estado de México, Sinaloa, Puebla, Guerrero y Jalisco.	Comisión Nacional de Seguridad, Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
14	2018	Sobre violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una Casa Hogar en Zamora, Michoacán.	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Gobierno del estado de Michoacán, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión ejecutiva de atención a Víctimas, Dirección General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Gobierno de Baja California, Gobierno de Coahuila de Zaragoza, Gobierno de Durango, Gobierno de México, Gobierno de Guanajuato, Gobierno de Guerrero, Gobierno de Jalisco, Gobierno de Morelos, Gobierno de Nayarit, Gobierno de Puebla, Gobierno de Querétaro, Gobierno de Sinaloa, Gobierno de Tabasco, Gobierno de Tamaulipas. Presidencia municipal de Zamora, Michoacán

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
15	2018	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero	Presidencia de la República, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de la Función Pública, Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Comisión Nacional de Seguridad, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gobierno del Estado de Guerrero, Fiscalía General del Estado de Guerrero, Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, H. Congreso del Estado de Guerrero, Presidencial Municipal del Iguala de la Independencia, Guerrero, Presidencia Municipal de Cocula, Guerrero, Gobierno del Estado de México.
16	2018	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos de 9 personas por la detención arbitraria, retención ilegal y actos de tortura por parte de elementos militares; 2 de las víctimas por actos de violencia sexual y 4 que tenían la calidad de militares al momento de los hechos. Así como por la violación del derecho de acceso a la justicia, por hechos ocurridos en los estados de Chiapas, Durango, Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Tamaulipas.	Secretaría de la Defensa Nacio- nal, Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Procuraduría General de la Re- pública.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
29	2018	Sobre el caso de violaciones a derechos humanos por la detención arbitraria, retención ilegal y actos de tortura en agravio de 17 víctimas; violencia sexual en contra de 11 víctimas; cateo ilegal en contra de 1 víctima, a la privacidad en contra de 5 víctimas, cometidos por personal naval, y de acceso a la justicia, en agravio de 17 víctimas, en 5 estados de la República Mexicana.	Secretaria de Marina, Procuraduría General de la República.
18	2019	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos de 15 víctimas por detención ilegal, retención arbitraria; afectación en la integridad personal, por un uso excesivo de la fuerza, por actos de tortura, así como por el cateo ilegal, y del derecho al trato digno y a una vida libre de violencia contra las mujeres, cometidas por elementos navales en hechos ocurridos en Tabasco y Veracruz.	Secretaría de Marina.
19	2019	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal y legalidad por la inviolabilidad del domicilio, detención arbitraria y retención ilegal, así como a su integridad personal por actos de tortura y violencia sexual, atribuible a servidores públicos de la Policía Federal, así como el derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia.	Secretaría de Seguridad y Pro- tección Ciudadana, Fiscalía General de la República, Presi- dencia Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
20	2019	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la violencia sexual, a la libertad, seguridad personal y legalidad por la detención arbitraria y retención ilegal, a la integridad personal por actos de tortura física, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
21	2019	Sobre violaciones graves a derechos humanos por la ejecución arbitraria; el trato cruel; los allanamientos de los domicilios en que se encontraban las víctimas que derivaron en la detención arbitraria de 7 personas, incluido 1 infante, la indebida procuración de justicia por la irregular integración de diversas indagatorias y la no preservación del lugar de los hechos, ocurridos el 30 de noviembre de 2017, en el Municipio de Temixco, Morelos.	Gobierno del Estado de Morelos, Fiscalía General del Estado de Morelos.
22	2019	Sobre las violaciones graves a los derechos humanos a la vida, por el uso excesivo de la fuerza en agravio de adolescen- tes, así como a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la procu- ración de justicia en agravio de sus familiares, en el Municipio de Luvianos, Estado de México.	Secretaría de la Defensa Nacional, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
23	2019	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos por la falta de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia y a la ver- dad, con motivo del hallazgo en el año 2011 de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, así como con la investigación sobre la desaparición de 57 personas.	Fiscalía General de la República, Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
24	2019	Sobre el caso de violaciones graves a derechos humanos por la desaparición forzada atribuidas a agentes del "Grupo Tajín" de la SSP-Veracruz, e inadecuada procuración de justicia y a la verdad en agravio de sus familiares, atribuibles a personas servidoras públicas de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Veracruz, actual Fiscalía General del Estado de Veracruz.	Gobierno del Estado de Vera- cruz, Fiscalía General del Esta- do de Veracruz.
25	2019	Sobre el caso de violaciones graves por la desaparición forzada, atribuida a agentes de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, así como la violación al acceso a la justicia en su modalidad de Procuración de Justicia y a la Verdad, por personal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y Presi- dente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
26	2019	Sobre el caso de Violaciones Graves a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal y legalidad, por la inviolabili- dad del domicilio, su detención arbitraria y retención ilegal, así como a la integridad personal por actos de tortura en agravio de ambas víctimas, atribuibles a elementos de la Policía Federal, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
27	2019	Sobre el caso de violaciones graves por la desaparición forzada, atribuidas a policías de la dirección de seguridad pública municipal de torreón, por su detención arbitraria, y por inadecuada procuración de justicia y a la verdad, en agravio de sus familiares, por personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría General de la República y por la Fiscalía General en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Fiscalía General de la República, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
28	2019	Sobre el caso de violaciones graves a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual, atribuible a la Policía Federal Ministerial; a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal, por la detención arbitraria, atribuible a la Policía Federal, así como el derecho de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, atribuible a la entonces Procuraduría General de la República.	Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
29	2019	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos de 10 personas por detención arbitraria, retención ilegal, actos de tortura y cateo ilegal atribuibles a la secretaría de marina. Así como, al acceso a la justicia atribuible a la fiscalía general de la república, por hechos ocurridos en los estados de Coahuila, Guerrero, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas.	Secretaria de Marina, Fiscalía General de la Republica.
30	2019	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos, por la detención ar- bitraria y desaparición forzada, durante el periodo de la llama- da "Guerra Sucia".	Secretaria de Gobernación, Secretaria de la Defensa Na- cional.
31	2019	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la vida, a la verdad y al interés superior de la niñez, en agravio de los alumnos y personal del Colegio 1 en la Ciudad de México, con motivo de los sismos de septiembre de 2017.	Secretaría de Educación Pública, Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía de Tlalpan.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
32	2020	Sobre las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en agravio de diversas personas que se encontraban albergadas en las casas hogar administradas por la "Ciudad de los Niños Salamanca A.C.", con la tolerancia y/o aquiescencia de personal de los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y de los Municipios de San Francisco del Rincón y San Luis de la Paz, Guanajuato, así como de las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados de Aguascalientes y Guanajuato.	Gobiernos Constitucionales de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato y Michoacán, Fiscalías Generales de Justicia de ambas entidades federativas y Presidentes Municipales de San Francisco del Rincón y de San Luis de la Paz, Guanajuato.
33	2020	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos por la ejecución arbitraria, y otras por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la pérdida de la vida, así como la afectación en la integridad personal, y acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad atribuibles a la entonces Policía Federal y a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.	Secretaría de Seguridad y Pro- tección Ciudadana, Fiscalía General del Estado de Tabasco.
34	2020	Sobre el caso de violaciones graves y otras a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal por la detención arbitraria, retención ilegal, desaparición forzada transitoria e integridad personal por actos de tortura; así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, en el municipio de Comalcalco, Tabasco.	Secretaría de la Defensa Nacional, Fiscalía General de la República, Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
35	2020	Sobre el caso de violaciones graves por la detención arbitra- ria y desaparición forzada de personas en Ciudad Camargo, Tamaulipas.	Secretaría de Marina.
36	2020	Sobre las graves violaciones a los derechos humanos por la detención arbitraria y desapa- rición forzada, y la privación arbitraria de la vida, en nuevo Laredo, Tamaulipas.	Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, Go- bierno Constitucional del Esta- do de Tamaulipas, Presidencia Municipal de Nuevo Laredo.
37	2020	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos por la detención arbitraria, desaparición forzada y la ejecución arbitraria de V1, V2, V3 y V4, así como el uso excesivo de la fuerza en agravio de V2 y malos tratos de V3 y V4, en Tlahuapan, Puebla.	Secretaría de Marina.
38	2020	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos por detención arbitraria, retención ilegal y actos de tortura en agravio de V1, V2 y V3, así como privación de la vida de V2 y violencia sexual en agravio de V1; aunado a la violación al derecho al acceso a la justicia; por hechos ocurridos, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	Secretaria de la Defensa Nacional, Fiscalía General de la República, Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
39	2020	Sobre la investigación de las vio- laciones graves a derechos hu- manos acontecidas durante los conflictos sociales suscitados en el Municipio de Amatán, Chia- pas, que derivaron en la priva- ción de la vida de V1, así como la ejecución arbitraria de V2 y V3, con la tolerancia y/o aquies- cencia de personas servidoras públicas de la entidad federativa y del ayuntamiento en cita.	Secretaría de Gobernación. Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas. Fiscalía Ge- neral de Justicia del Estado de Chiapas. Presidencia Munici- pal de Amatán, Chiapas.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
40	2020	Sobre la omisión del deber de cuidado y la no observancia del principio del interés superior de la niñez, que derivaron en violaciones graves a los derechos humanos al trato digno, a una vida libre de violencia, a la integridad y seguridad personal, y al sano desarrollo integral, con motivo de la violencia sexual cometida en agravio de 15 personas menores de edad (10 niñas y 5 niños), así como de diversos alumnos de un centro educativo localizado en el Municipio de Chapala, Jalisco, cuyas identidades no pudieron ser establecidas.	Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco, Fiscalía Ge- neral del Estado de Jalisco, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
41	2020	Sobre el caso de violaciones graves por la detención arbitraria y desaparición forzada de personas, cometidas en agravio de V1, así como al derecho a la verdad y al acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia en agravio de V1 y de sus familiares, por la falta de debida diligencia en las investigaciones.	Secretaría de Seguridad y Pro- tección Ciudadana, Fiscalía General de la República, Fisca- lía General del Estado de Gua- najuato.
42	2020	Sobre las violaciones graves a derechos humanos por los he- chos ocurridos los días 4 y 5 de abril de 2017 en la comunidad de Arantepacua, Michoacán.	Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, Fiscalía General del Estado de Michoa- cán.
43	2021	Sobre el caso de violaciones graves por la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, y al acceso a la verdad y a la justicia en agravio de V2, V3 y V4.	Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, Go- bierno Constitucional del Esta- do de Guanajuato.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
44	2021	Sobre la investigación de vio- laciones graves a los derechos humanos a la seguridad ciuda- dana, de acceso a la justicia en su modalidad de procuración a la verdad, así como al principio de interés superior de la niñez y adolescencia, por dilación e irre- gular integración de las carpetas de investigación, cometidas en agravio de personas en contex- to de migración internacional, secuestradas durante su tránsito por el Estado de Tamaulipas.	Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Instituto Nacional de Migración, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
45	2021	Sobre las violaciones graves a derechos humanos, a la vida, a la protección de la salud por negligencia médica y por omisión, a la integridad y seguridad personal y a la dignidad humana, en agravio de V1 mujer, indígena Náhuatl y persona mayor, así como el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y la verdad cometidas en agravio de V2, V3, V4, V5 y V6 en Zongolica, Veracruz.	Fiscalía General del Estado de Veracruz, Secretaria de Salud del Estado de Veracruz.
46	2021	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos por detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria de V, en Irapuato, Guanajuato.	Secretaría de la Defensa Nacional.
47	2021	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza, que derivo en la privación de la vida de V1, V2, V3 y V4; así como al derecho a la verdad y al acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3 y V4 y de sus familiares, en Tepic, Nayarit.	Fiscalía General del Estado de Nayarit. Secretaría de Marina.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
48	2021	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la integridad personal y trato digno por actos de tortura, así como al debido proceso en agravio de V, imputables a elementos de la entonces Procuraduría General de la República y al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como a la integridad personal y trato digno por incomunicación de V en el Centro Federal de Readaptación Social en Ocampo, Guanajuato.	Fiscalía General de la República, Comisión de Prevención y Readaptación Social.
49	2021	Sobre el caso de violación grave a los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y violencia sexual, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad, en agravio de V, persona privada de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social No. 13, en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.	Comisión de Prevención y Readaptación Social.
50	2022	Sobre las violaciones graves a los derechos humanos a la vida, libertad e integridad per- sonal y seguridad jurídica con motivo de la retención ilegal y tortura derivada del uso excesi- vo de la fuerza y como conse- cuencia la privación de la vida de PV, imputables a autorida- des del Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida.	Fiscalía General del Estado de Yucatán, Presidencia Municipal de Mérida.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
51	2022	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y violencia sexual, al trato digno, a la no discriminación y a una vida libre de violencia cometidos por policías ministeriales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz; así como, al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la seguridad jurídica en agravio de V por parte de personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz y de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa.	Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, Secretaría de Seguridad Pública del Esta- do de Veracruz.
52	2022	Sobre el caso de violaciones graves a derechos humanos a la seguridad jurídica e integridad personal, por uso ilegítimo de la fuerza, que resultó en lesiones a V1 y en la privación de la vida de V2, acciones atribuibles a elementos de la Guardia Nacional, en Delicias, Chihuahua.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
53	2022	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica y personal por retención ilegal, a la integridad personal y al trato digno por actos de tortura en agravio de V, por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Secretaría de la Defensa Nacional.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
54	2022	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la vida, a la seguridad jurídica e integridad personal, por la omisión de brindar protección, auxilio y seguridad pública de manera oportuna que derivó en acciones de linchamiento en San Mateo del Mar, Oaxaca.	Secretaría de Seguridad y Pro- tección Ciudadana, Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
55	2022	Sobre el caso de violaciones graves a derechos humanos por tratos crueles, inhumanos y degradantes al ejercer prácticas de trabajo forzoso, así como de la violación al derecho a la reinserción social efectiva en el marco de sus ejes rectores en agravio de las mujeres privadas de la libertad en el Centro Penitenciario Femenil de Tanivet en el Estado de Oaxaca y de sus hijos y/o hijas que viven con ellas, lo que les impide tener una vida digna.	Gobierno del Estado de Oaxaca.
56	2022	Sobre el caso de violaciones graves por la desaparición forzada de VD1, VD2 Y VD3; así como ejecución arbitraria de VD4, al acceso a la justicia, en su modalidad procuración y al derecho a la verdad en agravio de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7 y VI8, todos de nacionalidad colombiana.	Fiscalía General de la República, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Presidencia Municipal de Benito Juárez.
57	2022	Sobre el caso de violaciones a derechos humanos a la integri- dad personal y al trato digno, por actos de tortura en agravio de QV, por elementos de la en- tonces Policía Federal.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNDH, disponibles en https://www.cndh.org. mx/tipo/225/recomendacion-por-violaciones-graves.

Finalmente, en la tabla 3 puede observarse que las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención de la tortura, emitidas en el período 2016-2017, han tenido como propósito en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, coadyuvar en la prohibición y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tabla 3

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
1	2016	Sobre los Centros de Reclusión que dependen del Gobierno del estado de Nuevo León.	Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León.
2	2016	Sobre las Agencias y Fiscalías del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía General del Estado de Ve- racruz de Ignacio de la Llave.	Fiscalía General del Estado de Veracruz.
3	2016	Mecanismo nacional de preven- ción de la tortura. Recomendación M-03/2016 sobre los centros de re- clusión que dependen del gobierno del estado de Quintana Roo.	Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo.
4	2016	Mecanismo Nacional de prevención de la tortura. Recomendación M-04/2016 sobre centros de reclusión que dependen del Gobierno del Estado Hidalgo.	Gobierno Constitucional del Estado de Hidalgo.
5	2016	Sobre lugares de detención que de- penden de los HH. Ayuntamientos de Álamos, Banámichi, Benjamín Hill y Etchojoa en el Estado de So- nora.	Presidentes municipales de los municipios de Ála- mos, Banámichi, Benja- mín Hill y Etchojoa.
1	2017	Sobre centros de Reclusión Penal que Dependen del Gobierno del Estado de Tamaulipas.	Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas.
2	2017	Sobre Centros de Reclusión penal que dependen del Gobierno del Es- tado de Guerrero.	Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero.

Recomendación	Año	Asunto	Autoridad
3	2017	Sobre el Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza y las Cárceles Municipales que albergan a personas sentenciadas y procesa- das en el Estado de Nayarit.	Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit.
4	2017	Sobre los Centros Federales de re- adaptación social denominados "CPS".	Comisión Nacional de Seguridad.
5	2017	Sobre los Centros Federales de Re- adaptación Social y Rehabilitación Psicosocial.	Comisión Nacional de Seguridad.
6	2017	Sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de México.	Gobierno del Estado de México.
7	2017	Sobre estaciones migratorias y estancias provisionales en los estados de Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sonora y Veracruz.	Instituto Nacional de Migración.
8	2017	Sobre los centros de reclusión que dependen del Gobierno del Estado de Veracruz.	Gobierno del Estado de Veracruz.

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNDH, disponibles en https://www.cndh.org.mx/tipo/227/recomendaciones-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura.

Para finalizar esta contribución, consideramos ineludible referirnos a la crisis político-institucional que enfrenta la CNDH, la cual ahonda su raíz en la designación que el Senado de la República hizó de su actual titular, quien se legitimó con el mínimo de apoyos legislativos para ejercer el cargo. En este sentido, tanto en el ámbito académico como en el períodistico se ha criticado la autonomía e independencia de quien hoy día encabeza los esfuerzos institucionales por la vigencia de los Derechos Humanos en México, por su militancia política en el partido político MORENA.

Al margen de la ilegibilidad en que presuntamente recayó la designación —por desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a la designación—, cobra también relevancia el conflicto sostenido con las madres de mujeres víctimas de feminicidios, quienes para exigir la intervención de la *Ombudsperson* para la atención de sus quejas, de forma articulada con diversos colectivos feministas, recurrieron a tomar instalaciones para hacerse escuchar.

Es indudable que las crisis por las que atraviesa la CNDH se encuentran ligadas a la necesidad de redimensionar la esfera política, sin embargo, desde nuestro particular punto de vista, es imperioso atender con prontitud la crisis de seguridad e impartición de justicia, a fin de que se acoten los amplios margenes de impunidad que doblemente laceran a las víctimas.

Referencias bibliográficas

BAZDRESCH, L., Garantías constitucionales, 4ª edición, Trillas, México, 1992.

BIDART CAMPOS, G. J., Teoría General de los Derechos Humanos, Astrea, Argentina, 1991.

BURGOA, I., Las garantías individuales, 25ª edición, Porrúa, México, 1993.

FIORAVANTI, M., Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones, Tercera edición, Trotta, Madrid, 2000.

SÁNCHEZ FERRIZ, R., Estudio sobre las libertades, 2ª edición, Tirant lo blanch, Valencia, 1995.